

RESOLUCIÓN DE DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: ESTIMATORIA

I. Antecedentes de hecho

Primero. El día 4 de enero de 2024 se recibió en el registro electrónico de la Generalitat una solicitud de acceso a la información pública, según la normativa de transparencia de la Generalitat (1), con número de registro GVRTE/2024/26852, en la que se indica lo siguiente:

"En virtud de la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, les solicito la siguiente información:

- Registro anonimizado de Interrupciones Voluntarias del Embarazo (IVE) realizadas desde que entró en vigor la Ley Orgánica 1/2023, de 28 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo. Pido desde el 2 de marzo de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, para cada uno de los registros pido que conste la fecha de realización de la IVE, la semana de gestación, el método empleado (farmacológico o quirúrgico), el nombre del centro sanitario en el que se ha realizado y la naturaleza del centro (público o privado). Adjunto documento en el que indico un ejemplo de cómo requiero que se entreguen los datos. - Los datos solicitados son los que la propia autoridad sanitaria autonómica tiene que notificar al Ministerio de Sanidad, por lo tanto esta información se encuentra en manos de la administración autonómica, algo que se considera de carácter público.

- Además pido que se me entreguen el nombre de los centros sanitarios donde se practican IVE y que no aludan al secreto estadístico, porque como resolvió el Consejo de Transparencia en la resolución 269/2021, la administración no puede ampararse en el secreto estadístico en el caso de los nombres de los centros porque para el desglose solicitado no pueden ser atribuidas a personas físicas identificados o identificables. - No pido en ningún caso datos personales. Si algún dato de esta información no puede ser entregado, pido que se me indique el motivo pero que no sea razón para denegar la totalidad de la solicitud y pido que se me haga en ese caso una entrega parcial.

[CONTINÚA LA SOLICITUD EN EL DOCUMENTO ADJUNTO]"

Segundo. En esta fecha de entrada comienza a contar el plazo máximo de un mes para resolver y notificar por el órgano competente de Conselleria de Sanidad(2).

II. Fundamentos de derecho

Primero. El artículo 27 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el artículo 42.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen que cualquier persona tiene derecho de acceso a la información pública sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no es necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

Segundo. La misma ley y decreto establecen los límites de acceso, el régimen aplicable en caso de información con datos personales y las causas de inadmisión.

Tercero. El artículo 35 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, establece los órganos competentes para la resolución del procedimiento de solicitud de acceso a la información pública. El artículo 10 del Decreto 135/2023, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de Conselleria de Sanidad, establece que el órgano competente para resolver es Dirección General de Atención Hospitalaria.

En atención a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho descritos,

RESUELVO

Primero. Se estima la solicitud ya que no incurre en ningún límite de acceso a la información pública ni contiene datos personales que deban ser protegidos y se comunica la información solicitada:

"En virtud de la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, les solicito la siguiente información:

- Registro anonimizado de Interrupciones Voluntarias del Embarazo (IVE) realizadas desde que entró en vigor la Ley Orgánica 1/2023, de 28 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo. Pido desde el 2 de marzo de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, para cada uno de los registros pido que conste la fecha de realización de la IVE, la semana de gestación, el método empleado (farmacológico o quirúrgico), el nombre del centro sanitario en el que se ha realizado y la naturaleza del centro (público o privado). Adjunto documento en el que indico un ejemplo de cómo requiero que se entreguen los datos. - Los datos solicitados son los que la propia autoridad sanitaria autonómica tiene que notificar al Ministerio de Sanidad, por lo tanto esta información se encuentra en manos de la administración autonómica, algo que se considera de carácter público"

Tal como usted indica, según lo previsto en el artículo 19 ter. De la le Ley Orgánica 1/2023, de 28 de febrero:

...se crea en cada comunidad autónoma y en el INGESA un registro de personas profesionales sanitarias que decidan objetar por motivos de conciencia respecto de la intervención directa en la práctica de la interrupción voluntaria del embarazo

En el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, se acordará un protocolo específico que incluya las condiciones mínimas para garantizar el cumplimiento de los objetivos perseguidos con la creación de este Registro, junto a la salvaguarda de la protección de datos de carácter personal, conforme a lo previsto en la disposición adicional cuarta...

Se crea dentro de la misma ley la disposición adicional cuarta para garantizar el derecho a la protección de datos del personal sanitario inscrito en el registro de personas objetoras de conciencia, que indica:

...La finalidad perseguida con el tratamiento de los datos recabados en virtud del artículo 19 ter es la garantía de la prestación de la interrupción voluntaria del embarazo, adecuando los recursos humanos a la correcta programación de las intervenciones de interrupción voluntaria del embarazo. Los datos no podrán ser utilizados en ningún caso con fines distintos a los establecidos en este precepto...

En relación con su solicitud referente al registro de Interrupciones Voluntarias del Embarazo (IVE), dicho registro está sujeto a confidencialidad y no es consultable, ya que la mera indicación de la información solicitada sobre "*la fecha de realización de la IVE, la semana de gestación, el método empleado (farmacológico o quirúrgico), el nombre del centro sanitario en el que se ha realizado y la naturaleza del centro (público o privado)*", podría suponer la vulneración de alguno de los límites al acceso a la información pública, por lo que es motivo de desestimación.

Por otro lado, respecto a los datos sobre los IVE que cada comunidad autónoma debe entregar al Ministerio de sanidad, el mismo ministerio indica que:

Cada IVE que se practica, ha de ser notificada Archivo pdf. Se abrirá en una ventana nueva por el médico responsable de la misma a la autoridad sanitaria de la Comunidad Autónoma donde se llevó a cabo la intervención, quien a su vez introduce los datos en la aplicación ON LINE realizada por el Ministerio de Sanidad, con la colaboración de las CC.AA., y que está en funcionamiento desde el 1 de enero de 2011.

Dada la sensibilidad de estos datos, tanto la información referida a la embarazada como la del centro en el que se realiza el aborto, es considerada confidencial. No se facilita información que no sea agregada y siempre por Comunidades Autónomas de residencia de la mujer que aborta. Todas las personas que en virtud de su de trabajo han de manejar esta información están sometidas a secreto estadístico además del profesional que en su caso corresponda.

La Dirección General de Salud Pública, contrasta y analiza la información notificada por las Comunidades Autónomas a través de la aplicación ON LINE, y elabora una publicación anual con las estadísticas correspondientes referidas al conjunto del Estado. La aplicación ON LINE permite a las autoridades sanitarias de cada Comunidad Autónoma disponer de información sobre las IVE de mujeres residentes en su comunidad que han abortado fuera de la misma.

Esta publicación anual se plasma en el informe anual sobre IVE que corresponde al año 2023 y que está en proceso de elaboración ya que el plazo de remisión de los boletines de declaración todavía no está concluido. Por ello no se puede avanzar datos parciales por falta de rigor estadístico.

Por ello se le remite a la consulta del informe anual detallado de IVE, donde están disponibles los datos de su solicitud:

http://www.sp.san.gva.es/DgspPortal/docs/Infografia_IVE_2022_castellano.pdf

http://www.sp.san.gva.es/DgspPortal/docs/Informe_IVE_2022.pdf

- “Además pido que se me entreguen el nombre de los centros sanitarios donde se practican IVE y que no aludan al secreto estadístico, porque como resolvió el Consejo de Transparencia en la resolución 269/2021, la administración no puede ampararse en el secreto estadístico en el caso de los nombres de los centros porque para el desglose solicitado no pueden ser atribuidas a personas físicas identificados o identificables. - No pido en ningún caso datos personales. Si algún dato de esta información no puede ser entregado, pido que se me indique el motivo pero que no sea razón para denegar la totalidad de la solicitud y pido que se me haga en ese caso una entrega parcial.”

Las IVE se pueden realizar en todos los hospitales de la red asistencial o bien los centros acreditados para su realización garantizándose en todo caso la prestación.

Segundo. La normativa de protección de datos personales será aplicable al tratamiento posterior de los datos obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso (4), lo que conlleva que cualquier tratamiento posterior de datos personales obtenidos como consecuencia del presente acceso deberá ajustarse a los principios, límites y demás reglas contenidas en la normativa sobre protección de datos de carácter personal (5). En cualquier caso, se garantizará que no se altere el contenido de la información ni se desnaturalice su sentido, debiendo citarse la fuente y fecha de la última actualización. La comunicación de esta información supone una cesión de datos de carácter personal a la persona solicitante, que asumirá la condición de responsable de los mismos, debiendo cumplir las siguientes obligaciones:

- 1o Aplicación de los principios de limitación de finalidad, minimización y conservación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Reglamento General de Protección de Datos.
- 2o Adopción de las medidas técnicas y organizativas para asegurar la confidencialidad y seguridad de

los datos de carácter personal facilitados.

Tercero. Se informa a la persona o entidad interesada que esta resolución que pone fin a la vía administrativa. Si desea impugnarla, puede presentar un recurso contencioso-administrativo en un plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución (6). Además, antes de presentar el recurso contencioso-administrativo, puede optar por presentar una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución (7).

1 Artículo 31 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y capítulo II del título II del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

2 De acuerdo con lo establecido en el artículo 34.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el artículo 55.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

4 De acuerdo con lo establecido en el apartado 5 del artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

5 Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016. Artículo 9 de la Ley 1/2022, de 13 de abril.

6 Conforme a lo establecido en los artículos 112, 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y los artículos 8, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

7 Según lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1/2022, de 13 de abril y el artículo 57 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

Titular de Dirección General de Atención Hospitalaria